

ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2007/MDJM

Jesús María, 10 de enero del 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JESUS MARIA;

Visto en Sesión Extraordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, ante el desabastecimiento inminente del servicio de limpieza pública y recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, barrido de calles y mantenimiento de jardines originados por la inexistencia de un contrato para la prestación del mencionado servicio, con fecha 11 de Diciembre del 2006, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informo sobre sentencia de fecha 9 de Agosto del 2006, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social, de la Corte Suprema de la Republica, recaída en la Acción Contencioso Administrativa, Expediente N° 898-2005, sobre la Impugnación de Resolución Administrativa interpuesta por la Municipalidad de Jesús Maria contra la Empresa Tour Car Sociedad Anónima, que confirmo la Sentencia de fecha 13 de Octubre del 2003, que declaro fundada la demanda y en consecuencia NULA la resolución del Comité de Adjudicación de Concesiones N° 01-99-MDJM/CAC, de fecha 10 de febrero de 1999, mediante la cual se aprobó el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Publica Especial N° 01-98-MDJM a la Empresa Tour Car Sociedad Anónima, así como nulos los demás actos derivados y sucesivos.

Que, la División de Sanidad y Protección Ambiental de la Gerencia de Desarrollo Económico Social, en el Informe N° 001-2007- MDJM/GDES-DSPA, Señala que no se cuenta con la capacidad operativa para atender directamente la prestación de los Servicios de limpieza pública y recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, barrido de calles y mantenimiento de jardines, requiriendo por tanto la necesidad de contar con una empresa que preste los servicios públicos antes indicados, de conformidad a lo señalado en su informe antes indicado.

Que, al no existir en la actualidad una prestación del mencionado servicio, situación que pone en grave riesgo la salud de los vecinos del distrito, por lo que se deberían tomar acciones inmediatas con la finalidad de cubrir con la atención debida de la limpieza pública y recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, barrido de calles y mantenimiento de jardines, se

debe declarar en Desabastecimiento Inminente del servicio de limpieza pública y recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, barrido de calles y mantenimiento de jardines por el lapso de tiempo que demande la culminación del proceso hasta la firma del contrato respectivo;

Que, la Ley de contrataciones prevé en estos casos se declare en situación de desabastecimiento inminente por un tiempo en que podría demorar la solución de éste inconveniente, que para el presente caso podría durar hasta 90 días, teniendo en cuenta que los postores, pueden efectuar y elevar observaciones o apelar ante el CONSUCODE, el tiempo que necesita esta institución para poder resolver, por lo que se deben tomar acciones inmediatas previstas en el artículo 21 y 47 del Texto Único Ordenando de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, D.S. N° 083-2004-PCM, el artículo 141 de su Reglamento, el D.S. N° 084-2004-PCM, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Comunicado N° 03-2005-CG y el D.S. N° 009-2000-PRES.

Que, el inciso c) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, precisa que están exonerados de los procesos de selección que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley.

Que, asimismo el artículo 21 de la Ley antes acotada establece que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a término el proceso de Concurso Público correspondiente.

Que, asimismo el mismo artículo señala que la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal;

Que, de igual forma, el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 084-2004-PCM establece que las resoluciones o acuerdos que aprueben la exoneración de los procesos de selección, al amparo de las causales contenidas en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, requieren obligatoriamente los Informes técnicos y legales previamente emitidos por las áreas técnica y de Asesoría Jurídica de la Entidad. Dicho informe contendrá la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, lo cual sea verificado mediante los Informes N° 001-2007-

MDJM/GDES-DSPA, Informe N° 002-2007-GAJ/MDJM, Informe N° 003-2007-GA/MDJM e Informe N° 006-2007/MDMJ/GPP;

Que, es necesario remarcar que dicha adquisición se efectuará mediante acciones inmediatas de conformidad a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de la Ley, la entidad efectuara las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases. La misma que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímile y el correo electrónico.

Que, el literal c) del artículo 20 de la norma varias veces citada, señala que las exoneraciones se aprobarán mediante Acuerdo del Concejo Municipal, asimismo este artículo señala que esta facultad de aprobar exoneraciones es indelegable, requiriéndose obligatoriamente de un informe técnico-legal previo y serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano. De igual forma, copia del Acuerdo y el informe que los sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Concejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. Asimismo establece este artículo que las adquisiciones se realizarán mediante acciones inmediatas;

Que, mediante los Informes de vistos, se cumple con el requisito de sustentar técnica y legalmente la justificación de la adquisición o contratación y de la necesidad de la exoneración fundamentando la necesidad de Declarar la Situación de Desabastecimiento Inminente del servicio de limpieza pública y recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, barrido de calles y mantenimiento de jardines

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS NUMERALES 3 Y 8 DEL ARTICULO 9 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, ESTANDO A LOS INFORMES N° 001-2007-MDJM/GDES-DSPA, N° 002-2007-GAJ/MDJM, N° 003-2007-GA/MDJM, N° 006-2007-GAJ Y 006-2007-MDJM/GPP, EL CONCEJO MUNICIPAL; LLEGO AL SIGUIENTE:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE del servicio de limpieza pública y recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, barrido de calles y mantenimiento de parques y jardines de la Municipalidad Distrital de Jesús María por el plazo de 90 días.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, a través de la Unidad de Logística, la ejecución del proceso de selección por exoneración, por Situación de Desabastecimiento Inminente declarada, de conformidad a la

normatividad vigente, por 90 días o por el período que dure el proceso de selección correspondiente para la contratación del Servicio de Limpieza Pública y Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Mantenimiento de Parques y Jardines, cuyo monto referencial asciende a S/. 1,608,469.3, de acuerdo a lo establecido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el cual será financiado con la fuente de financiamiento de la Partida presupuestal 5.311.3.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar la responsabilidad derivada de la referida situación de desabastecimiento, de conformidad a lo señalado por los artículos 21 y 47 del Texto Único Ordenando de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración la publicación del presente Acuerdo en el diario oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de adoptado el presente acuerdo, y a la Gerencia Municipal remitir a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, copia del Acuerdo y del Informe técnico - legal, que dieron origen al presente documento, dentro del plazo de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.